



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

RESOLUCION CNEE- 86-2001.

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Código Municipal, Decreto 58-88 del Congreso de la República, en el artículo 40, inciso "j", establece que le compete a la Corporación Municipal la fijación de tasas por servicios públicos locales y que el Alcalde Municipal del Municipio La Democracia, del Departamento de Escuintla, por medio de oficio número 22-2001, de fecha cinco de marzo de dos mil uno, presentado a esta Comisión el ocho del mismo mes y año, expone que el Consejo Municipal, emitió el acuerdo plasmado en el punto quinto, del acta de sesión ordinaria número cinco diagonal dos mil (5/2000), de fecha uno de febrero del dos mil, publicado en el Diario de Centro América el día 18 de abril de dos mil, por medio del cual se aprueba que la tasa por concepto de alumbrado público sea de un diez por ciento (10%) sobre el consumo mensual en quetzales de los usuarios de energía eléctrica a favor de la Municipalidad; así mismo se autoriza a Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima para que cobre dicha tasa, con fundamento en lo cual solicita que se le autorice por parte de esta Comisión su adición al usuario final en la factura por consumo de energía eléctrica, adjuntando para el efecto la documentación que estimó de respaldo correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 93-96, del Congreso de la República, Ley General de Electricidad, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, entre otros, velar por el cumplimiento de la misma y su reglamento, así como de las normas que se emitan relacionadas con el sector eléctrico; asimismo, el artículo 96, del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que al monto facturado por las Distribuidoras, por venta de electricidad a sus consumidores finales, se adicionarán los montos por tasas e impuestos de Ley, no considerados en el cálculo de tarifas y relacionados directamente con el suministro, y que la Comisión podrá autorizar la inclusión de la tasa por alumbrado público en la factura mensual emitida para el usuario final por el suministro de energía eléctrica, cuando haya un acuerdo en este sentido entre el Distribuidor y la municipalidad.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con fecha 31 de marzo de dos mil, emitió la Resolución número CNEE-18-2000, en la cual entre otras disposiciones establece que: I. La factura por suministro de electricidad deberá reflejar el monto exacto del costo directo y asociado que se genera para la Municipalidad por la prestación exclusiva del servicio de alumbrado público y II. Ordenar que en las facturas de cobro del suministro de electricidad, que emiten las Distribuidoras a los usuarios finales, se incluya únicamente el monto proporcional, de la tasa municipal que corresponde, a los costos directos y asociados que tiene la Municipalidad por la prestación del servicio de alumbrado público.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión, con fundamento en los documentos de soporte presentados por la Municipalidad del municipio de la Democracia, Escuintla que justifican los proyectos de inversión, en materia de mantenimiento, mejoramiento y expansión del sistema de alumbrado público, que ascienden al monto de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE QUETZALES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (Q.269,417.87)

la información proporcionada por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, relacionada con el total de usuarios, consumos y total de lámparas instaladas en el referido Municipio y la Tasa que se cobra actualmente, determinó que dicha Tasa es insuficiente para cubrir el costo que representa el pago del servicio de alumbrado público y que además se utiliza para cubrir conceptos diferentes a dicho servicio, por lo que, con fecha diecisiete de octubre del año en curso, emitió opinión en el sentido que es procedente autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción de La Democracia, Escuintla, una tasa municipal por concepto de Alumbrado Público, equivalente al seis por ciento (6.0%) del monto facturado por el servicio de energía eléctrica, resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto, para que cubra exclusivamente el pago del suministro de energía por alumbrado público, su operación y mantenimiento, reemplazo de luminarias si es el caso y expansión del sistema de alumbrado público.

POR TANTO:

Con base en lo expuesto, normas citadas y en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley General de Electricidad y su Reglamento:

RESUELVE:

- I) Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para que incluya en las facturas que emite a los usuarios finales de la jurisdicción del Municipio La Democracia, del Departamento de Escuintla, una tasa municipal, por concepto de alumbrado público, equivalente al seis por ciento (6.0%) del monto facturado por el consumo mensual de energía eléctrica, resultante después de descuentos y antes de aplicar cualquier tasa o impuesto.
- II) Todos los fondos percibidos o recaudados por la Distribuidora, por concepto de esta tasa municipal de alumbrado público a que se refiere el numeral I) deben utilizarse única y exclusivamente para cubrir el cargo por consumo de energía eléctrica por alumbrado público del Municipio de La Democracia, Escuintla, su operación y mantenimiento, reemplazo de luminarias si es el caso y expansión del sistema de alumbrado público; quedando expresamente prohibido utilizar estos fondos para otro destino diferente a los anteriormente mencionados.
- III) Previo a la aplicación de la presente Resolución, la Distribuidora deberá presentar ante esta Comisión el Acuerdo entre la Municipalidad de La Democracia, Escuintla y Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del cual deberá hacerse constar, entre de otros, la obligación por parte de la Municipalidad de La Democracia, Escuintla, de remitir a esta Comisión informe detallado del avance de ejecución de los proyectos justificativos, que dieron lugar a la presente autorización, así como de la obligatoriedad de la Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima para con la Municipalidad de La Democracia, Escuintla, de presentarle al menos una vez por mes, o cuando sea requerido por la Municipalidad, el estado de cuenta detallado de la aplicación y saldos correspondientes a lo percibido por concepto de tasa municipal de alumbrado público.
- IV) La autorización que por este acto se confiere, queda supeditada al cumplimiento de todos y cada uno de los puntos anteriormente relacionados, quedando



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010

TEL. PBX: (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@gold.guate.net FAX: (502) 366-4202

facultada la Comisión a revocar la presente resolución, en caso de incumplimiento ; en cuyo caso previa notificación a la Distribuidora deberá retornarse al cobro que por concepto de Tasa Municipal de alumbrado público estaba vigente antes de la presente autorización.

V) Notifíquese y Publíquese

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 17 de octubre de dos mil uno.

Ing. Sergio Velásquez
Secretario